

Dirección General de Medio Ambiente

Avda. Luis Ramallo, s/n  
06800 MÉRIDA  
[www.gobex.es](http://www.gobex.es)  
Teléfono: 924 93 84 01  
Fax: 924 93 84 00

**Resolución de 9 de diciembre de 2015 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se desestima a Carbones Camino de la Villa, SL la solicitud de autorización ambiental unificada para una instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Serrejón.**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Con fecha 23 de junio de 2015, tiene entrada, en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Serrejón promovida por Carbones Camino de la Villa, SL, con CIF B 10.220.218.

**Segundo.-** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del anexo II del Reglamento, relativa a "Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal".

La actividad se ubicaría en la parcela catastral 40 del polígono 2 del término municipal de Serrejón (Cáceres). Coordenadas X = 773.028 m, Y = 4.413.031 m (huso 29, ETRS89).

**Tercero.-** Es de aplicación la Instrucción 1/2013, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre evaluación y determinación de las condiciones a incorporar en las autorizaciones ambientales unificadas en materia de contaminación atmosférica, respecto a instalaciones de producción de carbón vegetal, competencia del órgano directivo.

**Cuarto.-** El proyecto básico incluye los siguientes 4 focos de emisión de contaminantes a la atmósfera.

Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero				Combustible o producto asociado	Proceso asociado		
Nº	Denominación	Grupo	Código	S	NS			C	D
1	Horno de carbonización de 135 m <sup>3</sup> (p.t.n. 0,791 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
2	Horno de carbonización de 135 m <sup>3</sup> (p.t.n. 0,791 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
3	Horno de carbonización de 135 m <sup>3</sup> (p.t.n. 0,791 MW)	C	03 01 06 03	×		×		Madera	Carbonización de la madera
4	Almacenamientos de carbón vegetal pulverulento	-(2)	04 06 17 52	×			×	Carbón vegetal pulverulento	Almacenamiento



S: Sistemático      NS: No Sistemático      C: Confinado      D: Difuso

De conformidad con el artículo 5, punto 1, apartado b) del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, la clasificación global de la instalación sería la siguiente:

Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Instalación global (p.t.n. 2,373 MW)	B	03 01 06 02

**Quinto.-** No se cuenta con informe municipal sobre la distancia de la instalación al suelo urbanizable de uso no industrial más cercano. Sin embargo, esta distancia, medida en [www.ideextremadura.com/IDEEXVisor](http://www.ideextremadura.com/IDEEXVisor), es aproximadamente de 770 m. Por lo tanto, sería inferior a 1.000 m. A pesar de que el proyecto básico aportado junto con la solicitud de AAU informa de una distancia de 1.100 m al casco urbano más cercano.

**Sexto.-** Los hornos deberían ubicarse a más de 1.000 m ó de 2.000 m del suelo urbanizable de uso no industrial más cercano, de conformidad con la citada instrucción 1/2013.

**Séptimo.-** Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, del régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, así como al artículo 7.5 del Reglamento aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Dirección General de Medio Ambiente (DGMA) se dirigió mediante escritos de 27 de octubre de 2015 a Carbones Camino de la Villa, SL y al Ayuntamiento de Serrejón con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, sin que se hayan pronunciado al respecto.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo segundo del Decreto del Presidente 16/2015, de 6 de julio, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

**Segundo.-** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en particular en la categoría 4.2 del anexo II del Reglamento, relativa a "*Instalaciones destinadas a la producción de carbón vegetal*".

**Tercero.-** Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de aquellas instalaciones de titularidad pública o privada en las que se desarrolle alguna de las actividades recogidas en su anexo II del citado Decreto.

**Cuarto.-** Conforme a la instrucción 1/2013, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente sobre evaluación y determinación de las condiciones a incorporar en las autorizaciones ambientales unificadas en materia de contaminación atmosférica, respecto a instalaciones de producción de carbón vegetal, competencia del órgano directivo, no se podrá otorgar autorización ambiental a

aquellas instalaciones que incumplan las distancias mínimas establecidas al límite del suelo urbano o urbanizable, de uso no industrial, más cercano.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho, fundamentos de derecho e informe técnico, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, esta Dirección General de Medio Ambiente

### **RESUELVE**

DESESTIMAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA solicitada por Carbones Camino de la Villa, SL, para la instalación de fabricación de carbón vegetal en el término municipal de Serrejón, a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por considerar que se estaría incumpliendo al régimen de distancias establecido en la citada instrucción 1/2013. El nº de expediente de la instalación es el AAU 15/120.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida a 9 de diciembre de 2015

**LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL,  
POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO  
P.A. (Res. de 16 de septiembre de 2015)  
EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE**



**Fdo.: Pedro Muñoz Barco**